

**LEY DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE VENTAS PROGRAMADAS  
MEMORANDUM**

En la Gaceta Oficial N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012 se publicó la **Ley de Regulación y Control del Sistema de Ventas Programadas** (“la Ley”), la cual entró en vigencia en esa misma fecha. La Ley establece el régimen jurídico para regular, controlar y supervisar a todas las empresas o personas que participen o ejecuten la actividad de ventas programadas de bienes muebles en Venezuela y sus aspectos más relevantes son los siguientes:

**Ámbito de Aplicación:**

- Será aplicada a todas las personas, empresas fabricantes, ensambladoras, importadoras, distribuidoras, comercializadoras y a los compradores con interés legítimo sobre la actividad de venta programada de bienes muebles en todo el territorio nacional.

**Órgano Regulador o Contralor:**

- El Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), es el órgano oficial encargado de regular, controlar y supervisar la actividad del sistema de ventas programadas.

**Empresa de Planes de Ventas Programadas de Bienes Muebles:**

- Son todas aquellas personas jurídicas autorizadas para participar en la actividad de ventas programadas de bienes muebles.
- Todas aquellas empresas fabricantes, ensambladoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de bienes muebles legalmente constituidas e instaladas en el país, deben registrarse ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia (entendemos que se trata del Ministerio del Poder Popular para el Comercio) y en el órgano regulador o contralor competente (INDEPABIS) para participar en la modalidad de ventas programadas de bienes muebles (“Ventas Programadas”), de conformidad con los lineamientos y regulaciones contenidas en la Ley y demás normas.
- Todas las empresas ensambladoras o importadoras de vehículos automotores instaladas en el país que deseen participar en la modalidad de ventas programadas de vehículos, están obligadas a constituir, registrar y operar empresas en el ramo de ventas programadas de vehículos automotores, de conformidad con los lineamientos y regulaciones contenidas en la Ley y demás normas.
- Las empresas de Ventas Programadas de bienes distintos de vehículos, tendrán un capital mínimo inicial, pagado en efectivo, de Dos Millones de Bolívares (Bs. 2.000.000,00).
- Las empresas de ventas programadas de vehículos automotores (“Ventas Programadas de Vehículos”), tendrán un capital mínimo inicial, pagado en efectivo, de Veinte Millones de Bolívares (Bs. 20.000.000,00).
- Todas las empresas ensambladoras o importadoras de vehículos automotores que participen en la actividad de Ventas Programadas de Vehículos, deberán destinar para las empresas definidas en el artículo 26 numeral 3 de la Ley, al menos la misma cantidad de vehículos ofrecidos en sus propios planes de las empresas filiales.

### **Modalidades de Empresas de Ventas Programadas:**

El Artículo 25 de la Ley contempla que las empresas de ventas programadas de bienes muebles pueden ser de los siguientes tipos:

- 1.- Empresa creada con el objeto de participar en la modalidad de Ventas Programadas, que forme parte de otra empresa dedicada a ensamblar bienes muebles en el país, que esté debidamente registrada e instalada en el territorio nacional, y que respalde y responda solidariamente con aquella.
- 2.- Empresas creadas y registradas en el país con el objeto de participar en la modalidad de Ventas Programadas.

### **Modalidades de Empresas de Ventas Programadas de Vehículos:**

El Artículo 26 de la Ley contempla que las empresas de ventas programadas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

- 1.- Empresa creada con el objeto de participar en la modalidad de Ventas Programadas de Vehículos, que forme parte de otra empresa dedicada a ensamblar vehículos en el país, que este debidamente registrada e instalada en el territorio nacional, y que respalde y responda solidariamente con aquella.
- 2.- Empresa creada y registradas en el país con el objeto de participar en la modalidad de Ventas Programadas de Vehículos, que forme parte de otra empresa dedicada a la importación directa y masiva de vehículos, que tenga ensambladora instalada en el exterior de la República y que respalden y respondan solidariamente a aquellas.
- 3.- Empresas creadas con el fin de comercializar con la modalidad de Ventas Programadas, que garantice el suministro suficiente para asegurar el cumplimiento del plan. (**Artículo 26 numeral 3**).

### **Planes de Ventas Programadas de Bienes Muebles:**

- Las empresas debidamente autorizadas dedicadas a la actividad de ventas programadas de bienes muebles, crearán los planes de venta para ser presentados a los compradores.
- Los planes deberán ser aprobados por el INDEPABIS.

### **Contratos de Ventas Programadas de Bienes Muebles:**

La Ley establece una serie de requisitos que deberán contener dichos contratos, siendo los más resaltantes los siguientes:

- Datos completos de los compradores.
- Modalidad, forma, fecha y lugar para el pago de abonos. La fecha de inicio y cumplimiento del plan, así como la fecha de entrega del bien.
- Precio de la venta del bien mueble, el cual no tendrá modificaciones.
- Los abonos no generarán intereses, salvo los reintegros.
- Cláusula que establezca que en caso de terminación voluntaria del contrato por parte del comprador, habrá un lapso no mayor de 15 días continuos para la entrega de la totalidad de los abonos.

Entre las condiciones generales que establece la Ley que deben cumplir los contratos de encontramos las siguientes:

- El contrato será sometido previamente a la consideración y aprobación del INDEPABIS.
- El contrato tiene que ser entregado al comprador, con un mínimo de 30 días continuos de anticipación a la firma del mismo.
- Establecer LA duración del plan; mecanismos de cesión; terminación voluntaria o involuntaria del mismo; mecanismos de adjudicación; modalidad, forma, fecha y lugar para el pago de las cuotas correspondientes.

### **Garantía Económica de Responsabilidad Comercial:**

- Las empresas que se dediquen a las Ventas Programadas y Ventas Programadas de Vehículos deberán constituir una fianza en una institución financiera por un monto equivalente al 100% del valor de los bienes ofertados, para garantizar la entrega del bien en la fecha prevista en el contrato.
- Las empresas que actualmente están operando con Ventas Programadas cuando hagan su registro y actualización deberán cumplir con este requisito para seguir operando.

### **Sanciones y Multas:**

La Ley establece una serie de sanciones administrativas específicas, cuya infracción acarreará la imposición de multas que oscilan desde 1.000 U.T. y 5.000 U.T., dependiendo del ilícito administrativo. Asimismo, se contemplan otras sanciones, tales como el cierre temporal por 90 días continuos; cierre definitivo de la empresa; suspensión de la actividad; revocatoria de la autorización; y la intervención de las empresas. Igualmente, para algunos casos determinados se establece la imposición de sanción equivalente al triple del valor de los bienes que no se entreguen en el lapso establecido en el contrato.

### **Disposiciones Transitorias:**

- Los órganos competentes dentro de los 15 días continuos siguientes a la entrada en vigencia de la Ley, iniciarán el registro de las empresas que se encuentren realizando actividades de Ventas Programadas.
- Las empresas de Ventas Programadas en funcionamiento, deben ajustar su capital social mínimo requerido en un lapso de 60 días continuos, a partir de la entrada en vigencia de la Ley a los fines de obtener la autorización respectiva.
- A partir de la entrada en vigencia de la Ley, las empresas que realicen actividades de Venta Programadas y Ventas de Programadas de Vehículos cesarán de ofertar bienes mientras realizan su inscripción ante el Ministerio competente y sean autorizados para operar.

